

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020200073600

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese el Certificado especial para procesos de pertenencia donde conste las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del bien inmueble objeto de esta demanda, con fecha de expedición no superior a un (1) mes previo a la radicación de la demanda.

2. Allegue el Certificado de tradición y libertad del bien inmueble de mayor extensión objeto de esta demanda con el historial con toda la información del predio objeto de litigio y conocer los datos jurídicos, a fin de verificar los gravámenes que lo afecten, con fecha de expedición no superior a un (1) mes previo a la radicación de la demanda.

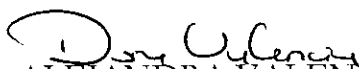
3. De ser el caso, y si el inmueble tiene una limitación al dominio, deberá dirigirse la demanda en contra del acreedor hipotecario.

4. Suminístrense las direcciones electrónicas de cada uno de los demandantes y de los testigos conforme lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

7. Alléguese en físico copia de la demanda y anexos, como el escrito de subsanación y las pruebas de haber dado cumplimiento al numeral anterior, a fin de formarse el expediente físico correspondiente, como quiera que aún no se ha creado una plataforma que permita sostener en el tiempo el expediente digital.

Para tal efecto, el apoderado de la parte actora será citado por la Secretaría de este Despacho en los términos del parágrafo 3 del artículo 7 del ACUERDO No. CSJBTA20-60 y la CIRCULAR No. CSJBTC20-69, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la
providencia anterior se notificó por anotación en
el estado No. 112 ABR 2021 de hoy
a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.